



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

CESACION DE EFECTOS CIVILIS DE MATRIMONIO CATOLICO

Demandante: ERASMO HERNANDEZ CIRO
Demandado: GABRIELA VALENCIA ZULUAGA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00030-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-No se aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico de la demandada citado en el acápite de notificaciones, el cual debe realizarse en forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor ERASMO HERNANDEZ CIRO por medio de apoderado judicial, en contra de la señora GABRIELA VALNECIA ZULUAGA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar únicamente con ocasión a este proveído, como apoderado judicial del señor ERASMO HERNANDEZ CIRO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito